



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
GRUPO TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DICAR

GUDES-GUTIC - 20.1

Bogotá D.C., 10 de julio de 2026

Señor Brigadier General
CARLOS GERMÁN OVIEDO LAMPREA
Director de Carabineros y Protección Ambiental
Avenida Boyacá No. 142A-55
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta Observación proceso PN DICAR SA 042 2026

En atención a la observación realizada en SECOP II al proceso del asunto, por parte del señor DAYVER ESKEY MOSQUERA MORENO y las empresas AXXION S A S y TECNOPHONE COLOMBIA SAS allegadas por medio de la plataforma SECOP II, de manera atenta y respetuosa remito a mi General, respuesta de la observación, así:

"OBSERVACIONES GLOBALES Fuente Interna 80 plus platinum// Se solicita a la entidad especificar certificación 80 plus platinum por las siguientes razones:

- **Alta eficiencia energética:** Estas fuentes tienen una eficiencia del 90% o más a una carga del 20% y del 92% o más a una carga del 50%. Esto significa que convierten más energía de la que consumen, reduciendo el desperdicio de energía y generando menos calor.
- **Menor consumo eléctrico:** Debido a su alta eficiencia, las fuentes 80 Plus Platinum consumen menos electricidad para proporcionar la misma cantidad de energía a tu PC en comparación con fuentes de menor certificación. Esto puede traducirse en una factura de electricidad más baja a largo plazo.
- **Mayor durabilidad y calidad:** Las fuentes de alimentación más eficientes suelen estar construidas con componentes de mayor calidad, lo que puede aumentar su vida útil.
- **Funcionamiento más silencioso:** Al generar menos calor, los ventiladores de estas fuentes de alimentación no necesitan trabajar tan duro para mantener la temperatura, lo que resulta en un funcionamiento más silencioso.
- **Impacto ambiental reducido:** Al ser más eficientes, estas fuentes de alimentación ayudan a reducir la huella de carbono, ya que utilizan menos energía y generan menos calor. sic.

1. Observación: RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR / NO ACEPTA.

El Comité Estructurador, una vez analizada la solicitud presentada, se permite informar que **no acepta la observación**, con fundamento en las siguientes consideraciones:

En atención a la observación presentada, en la cual se solicita que la entidad exija específicamente la certificación **80 Plus Platinum** para la fuente de poder interna, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La entidad **no acoge la observación** y mantiene el requerimiento establecido en el pliego de condiciones, el cual indica:

“Fuente interna: debe dar cumplimiento a la certificación 80 PLUS: Interna Gold o superior.”

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

- **Garantía de eficiencia energética adecuada:** La certificación **80 Plus Gold** ya cumple con altos estándares de eficiencia energética, asegurando un desempeño óptimo y alineado con las necesidades operativas de la entidad.
- **Pluralidad de oferentes:** Establecer el requisito como “Gold o superior” permite la participación de un mayor número de proponentes en el proceso, garantizando principios de **libre concurrencia y selección objetiva**, sin limitar la competencia.
- **Proporcionalidad del requerimiento:** Si bien la certificación Platinum ofrece niveles superiores de eficiencia, la diferencia frente a Gold no resulta determinante para el uso previsto de los equipos, por lo cual no se justifica imponer un criterio más restrictivo.
- **Optimización de recursos públicos:** Mantener el estándar en Gold o superior permite equilibrar adecuadamente el costo-beneficio, evitando incrementos innecesarios en el valor de las ofertas sin afectar la calidad del bien requerido.
- **Cumplimiento del objetivo técnico:** El requisito actual asegura que los equipos cuenten con fuentes de poder confiables, eficientes y verificables, conforme a lo exigido en el proceso.

En consecuencia, se **mantiene sin modificación** la condición técnica exigida en el pliego, sin que haya lugar a modificación.

Pivot// Se solicita a la entidad eliminar la especificación de PIVOT como característica de los equipos AIO, dado que no es común su uso y solamente está limitando la participación de marcas fabricantes reconocidas a nivel mundial en este proceso, adicional se suman las siguientes razones por la cuales el movimiento pivot podría causar inconvenientes en los equipos:

1. *Estabilidad: Los equipos pueden volverse menos estables cuando están en posición vertical, especialmente si la base no es lo suficientemente robusta, dado que el peso y la altura puede hacer que el equipo se incline hacia adelante provocando caídas.*
2. *Ángulos de visión: Dependiendo del tipo de panel de la pantalla (por ejemplo, TN, VA, IPS), los ángulos de visión pueden no ser óptimos en la orientación vertical, lo que puede afectar la calidad de la imagen.*
3. *Uso de espacio: En algunos escritorios, la orientación vertical puede no ser práctica debido a limitaciones de espacio o la disposición del entorno de trabajo, tener en cuenta que este movimiento se puede ver limitado por los propios cables del equipo, es decir conexiones a teclado, mouse, algún periférico, cable de poder, por lo que el riesgo de daño a estos accesorios puede ser mayor.*
4. *Configuración: Puede ser necesario ajustar la configuración del sistema operativo y los controladores de la tarjeta gráfica para que la pantalla se vea correctamente en la orientación vertical, lo cual si no lo realiza una persona con conocimientos técnicos puede generar*

malestar entre los usuarios, ya que al no contar con un sistema como giroscopio(usado en los celulares para girar automáticamente la imagen según la posición de la pantalla) deberá hacerse de forma manual.

Esta solicitud, no representa un riesgo para la Entidad contratante, ni para el futuro proceso de ejecución, más si garantiza que todo requisito habilitante debe obedecer a criterios objetivos y proporcionales al objeto contractual, evitando que su exigencia, forma o alcance termine direccionando el proceso hacia un proponente en particular o marca, restringiendo indebidamente la pluralidad de oferentes o fabricantes.

En consecuencia, solicitamos a la Entidad valorar la presente observación bajo el principio de selección objetiva, de manera que el requisito cuestionado no se convierta en una barrera de acceso desproporcionada, sino que permita la mayor concurrencia posible de proponentes idóneos, en igualdad de condiciones, para la satisfacción del interés general que persigue la contratación.” sic.

2. Observación: RESPUESTA COMITÉ ESTRUCTURADOR

Respecto de la observación presentada, la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental se permite informar que la misma fue atendida mediante la adenda No. 3, publicada en la plataforma electrónica de contratación pública SECOP II el día 10 de julio de 2026. En consecuencia, se solicita remitirse al contenido de dicho documento, en el cual se encuentra la respuesta y determinación adoptada por la Entidad frente a lo observado.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Diego Ferney Urrego Garzon
Grado: Intendente
Cargo: Tecnico Tecnologias De La Informacion Y Las Comunicaciones
Cédula: 80161998
Dependencia: Grupo Tecnológico de la Información y las Comunicaciones Dicar
Unidad: Dirección de Carabineros y Protección Ambiental
Correo: diego.urrego@correo.policia.gov.co
10/07/2026 4:40:57 p. m.

Anexo: no

Avenida Boyacá No. 142A-55
Teléfono: 5189796 ext. 21888
dicar.gutic@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA